

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento, Quindío, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós.

Conforme a la solicitud realizada, dentro del presente proceso de Alimentos iniciado por la señora SONIA CRISTINA CARVAJAL NARANJO, a favor de su hija JULIANA SIERRA CARVAJAL contra el señor EVER SIERRA CASTILLO, solicitando la terminación del proceso que se adelanta con la obligación alimentaria de su hija Luliana Sierra Carvajal (sic), identificada con registro civil de nacimiento 980830-5276, solicitó la terminación de la manutención que le descuentan mensualmente teniendo en cuenta que cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, se hace necesario indicar que una vez analizada la misma, el Despacho encuentra que el artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6 enunció *“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”*. Frente a dicho aspecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, legalmente ajustada en su labor principal de orientar el entendimiento de las normas de derecho del Estado y el análisis de competencia funcional ha indicado en reiteradas jurisprudencias como STC1220-2022 lo siguiente:

“Se revocará la sentencia del tribunal para conceder el amparo, en la medida en que el juzgado vulneró el derecho del actor de acceder a la administración de justicia, comoquiera que la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en sostener que, para la iniciación del trámite contemplado en el artículo 397, numeral 6º, del Código General el Proceso, no se requiere la presentación de una demanda ni el intento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Así se ha decantado: Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00864-01 3 (...) al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante, era sencillamente solicitar al mismo juez que fijó aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición, se le diera el trámite descrito en el numeral sexto del artículo 397 del Código General del Proceso, del que se lee: “[L]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (...). En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, basta – repítase-, con solicitarlo al juez de la causa, para que éste, a continuación del proceso de alimentos, proceda a resolverla en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está, de la parte contraria, como se dejó visto. (...) Dicho de otra manera, (...)”

cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada. (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021)”

Conforme a lo expuesto, este Despacho considera necesario citar a las partes a una audiencia presencial de acuerdo a la disponibilidad de la Agenda del Despacho, en donde se resolverá de fondo dicha petición.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso Alimentos iniciado por la señora SONIA CRISTINA CARVAJAL NARANJO, a favor de su hija JULIANA SIERRA CARVAJAL, contra el señor EVER SIERRA CASTILLO, se programa audiencia presencial para el día 03 de NOVIEMBRE DEL 2022, a las 9:30 de la mañana, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. A dicha audiencia se convoca a los señores EVER SIERRA CASTILLO, en calidad de demandado y alimentante, y la señorita JULIANA SIERRA CARVAJAL, en calidad de alimentaria.

TERCERO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro de del proceso.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb02252a6c6af6e561f853d8b6aa68b62728872e86d49e08f72ee5828e2070b**

Documento generado en 27/09/2022 11:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>